

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, el último recibo de la contribución, certificado catastral y cédula urbanística, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estima oportuno, de sus Peritos y un Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento de 25 de abril de 1957 para la aplicación de la Ley de Expropiación Forzosa, los interesados, así como las personas que

siendo titulares de derechos reales o intereses económicos que se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante esta Dirección, hasta el día señalado para el levantamiento de las actas previas, cuantas alegaciones estimen oportunas a los solos efectos de subsanar los posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

Madrid, 10 de enero de 1984.—El Secretario general, Teodoro Merino de la Hoz.—554-E.

RELACION QUE SE CITA

Término municipal de Torrejón de Ardoz

Número	Nombre del propietario y domicilio	Superficie aproximada que se expropia m ²	Forma en que se expropia	Clase de terrenos	Fecha levantamiento de las actas			
					D.	M.	A.	Hora.
1	Don Gregorio Burgos Jorge	30	Parcialmente ...	Rústico	6	2	1984	10
2	Doña María Soledad Colino Villaplana	162	Parcialmente ...	Rústico	6	2	1984	10,30
3	Doña María Soledad Colino Villaplana	2.522	Parcialmente ...	Rústico	6	2	1984	10,30
4	Herederos de don Bernardo Martínez Gómez. Guardería «El Pilar». Torrejón de Ardoz ...	37.500	Parcialmente ...	Rústico	6	2	1984	11
5	Herederos de don Bernardo Martínez Gómez. Guardería «El Pilar». Torrejón de Ardoz ...	2.600	Parcialmente ...	Rústico	6	2	1984	11
6	Agropecuaria Corpas. Torrejón, s/n. Torrejón de Ardoz	12.850	Parcialmente ...	Rústico	6	2	1984	11,30
7	«Soto Espinillos, S. A.». Mártires de Paracuellos, 7, bajo. Madrid-20	5.950	Parcialmente ...	Rústico	6	2	1984	12
8	Don Florian Jiménez Sánchez. Santa Engracia, 91. Madrid-10	1.760	Parcialmente ...	Rústico	6	2	1984	12,30

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

1771 REAL DECRETO 3345/1983, de 30 de noviembre, por el que se crea el Centro público de Educación Especial de Móstoles (Madrid).

La creciente demanda de puestos escolares de Educación Especial, hace preciso crear los Centros docentes necesarios para atenderla ajustándolos a las prescripciones de la Ley General de Educación.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 49, 93 y 136 b), para la creación de Centros de Educación Especial, de la Ley 14/1970 de 4 de agosto, General de Educación y Financiación de la Reforma Educativa, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de noviembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se crea el Centro público de Educación Especial ubicado en la calle Gran Capitán, sin número, de Móstoles (Madrid), con una capacidad de 200 puestos escolares.

Art. 2.º Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que por Orden ministerial señale la fecha de comienzo de actividades del Centro antes citado y adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Real Decreto.

Art. 3.º En ningún caso la entrada en funcionamiento de este Centro, supondrá incremento de gasto público, por cuanto su financiación se encuentra ya reflejada en los presupuestos del ejercicio en curso.

Dado en Madrid a 30 de noviembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE MARIA MARAVALL HERRERO

1772 REAL DECRETO 3346/1983, de 30 de noviembre, por el que se crean Residencias en los Centros públicos de Educación Especial de Ciudad Real y «Bergidum» de Ponferrada (León).

La Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiación de la Reforma Educativa establece en su artículo 2.º, la obligatoriedad de una educación general para todos los españoles. A su vez, el artículo 42 determina como fin de la

Educación Especial preparar a todos los deficientes e inadaptados para una incorporación a la vida social tan plena como posible en cada caso, y el artículo 51, que la educación de los deficientes e inadaptados, cuando la profundidad de las anomalías que padezcan lo hagan absolutamente necesario, se llevará a cabo en Centros especiales.

En su virtud, habida cuenta de las dificultades que surgen a la hora de escolarizar a los residentes en lugares ultradispersados, en donde se hace imposible establecer transporte escolar, así como la creación de Centros públicos de Educación Especial, por no existir censo suficiente que los justifique, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de noviembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se crean Residencias en los siguientes Centros públicos de Educación Especial:

Provincia de Ciudad Real

Localidad: Ciudad Real.
Municipio: Ciudad Real.
Domicilio: Carretera de Picón, sin número, Huerta de «Los Lázaro».

Capacidad residencia: 80 plazas.
Denominación Centro: «Centro Público de Educación Especial».

Provincia de León

Localidad: Fuentesnuevas.
Municipio: Ponferrada.
Domicilio: Fuentesnuevas.
Capacidad residencia: 80 plazas.
Denominación centro: «Centro Público de Educación Especial «Bergidum»».

Art. 2.º Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que por Orden ministerial señale la fecha de comienzo de actividades de las Residencias antes citadas y adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Real Decreto.

Art. 3.º En ningún caso la entrada en funcionamiento de estas Residencias supondrá incremento de gasto público, por cuanto su financiación se encuentra ya reflejada en los presupuestos del ejercicio en curso.

Dado en Madrid a 30 de noviembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE MARIA MARAVALL HERRERO